

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia de esto, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Mediante auto del 17 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago (pdf 1.0.). Y en auto del 30 de septiembre 2019, se decretó como medidas cautelares, el embargo de remanentes dentro del proceso 2014-00127-00 promovido por Conjunto Campestre Residencial Palma Real en contra de Libardo Antonio Bustos, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas y el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-27220 de propiedad del demandado (pdf 1.1.).

A través de oficio No.4791 del 22 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, dio respuesta a la solicitud de remanentes, comunicando que no Surtió Efectos, para el proceso bajo radicado 2014-00127-00, promovido por Conjunto Campestre Residencial Palma Real en contra de Libardo Antonio Bustos (fl. 39 C.1).

Con auto del 11 de marzo de 2020, se decretó el Desistimiento Tácito sobre la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-27220 (pdf 1.3.)

El 28 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución (pdf 1.4.).

En data del 20 de agosto de 2020, se decretó como medidas cautelares el embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en las entidades bancarias relacionadas al interior del mismo (pdf 2.0.), de las cuales y en cumplimiento del requerimiento efectuado por el despacho, solo aportó los correos electrónicos correspondientes a las entidades bancarias Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia S.A. (pdf 3.8.), siendo esta última la única que obra con respuesta, la cual fue resuelta de manera desfavorable para los intereses del demandante (pdf 5.2.)

Mediante auto del 04 de diciembre de 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas DCX-826 de propiedad del demandando (pdf 2.9.)

Con auto del 12 de agosto de hogaño, se tuvo en cuenta el abono realizado por la parte demandada y en razón al incumplimiento de la suma restante consignada en contrato de transacción suscrito entre ambas partes, la ejecutante solicitó continuar con el presente trámite (pdf 5.3.)

De otro lado, en auto de 12 de agosto del año avante, se agregó comunicado de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, sobre la efectividad de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor identificado con placas DCX826 (pdf 5.4.)

Una vez verificada la cuenta de Depósitos Judiciales, se pudo constatar que no existen títulos en favor de este proceso.

No existe embargo de remanentes.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1301

Rad. Juzgado: 2019-00291-00

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **HERNANDO PORRAS HERNANDEZ** en contra del señor **LIBARDO ANTONIO BUSTOS ZAMORA**.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, solicitó mediante escrito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

- a. No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.
- b. Existe solicitud en tal sentido, por el apoderado de la parte Demandante.
- c. Se hace mención expresa respecto al pago total del crédito.

Como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes:

- El **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con placas DCX-826 de propiedad del señor **LIBARDO ANTONIO BUSTOS ZAMORA** identificado con C.C. 11.517.640, registrado ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.
- El **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que posea el el señor **LIBARDO ANTONIO BUSTOS ZAMORA** identificado con C.C. 11.517.640, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término – CDT, fiducias o cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

Así las cosas, en el presente proceso se procederá a cancelar las medidas de embargo vigentes, librando los oficios respectivos a cada una de las entidades correspondientes.

Al presente proceso no se han consignado depósitos judiciales.

No existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **HERNANDO PORRAS HERNANDEZ** en contra del señor **LIBARDO ANTONIO BUSTOS ZAMORA**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con placas DCX-826 de propiedad del señor **LIBARDO ANTONIO BUSTOS ZAMORA** identificado con C.C. 11.517.640, registrado ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que posea el el señor **LIBARDO ANTONIO BUSTOS ZAMORA** identificado con C.C. 11.517.640, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término – CDT, fiducias o cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

CUARTO: Para el presente proceso no existen embargo de remanentes ni dineros consignados a la fecha.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 099
Hoy 14 de diciembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria